

2022-00322-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de noviembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N°1374

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por el cónyuge HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y la cónyuge MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por el cónyuge HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y la cónyuge MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN.

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Registro civil de Matrimonio del cónyuge HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y la cónyuge MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN.
- Registro civil de nacimiento de la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN
- Registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN
-

3º) TENGASE a la estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, YOLANDA JURADO VARÓN, identificada con el número de cédula No. 1.115.063.728 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses del cónyuge HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y la cónyuge MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, conforme al poder otorgados por éstos.

2022-00322-00

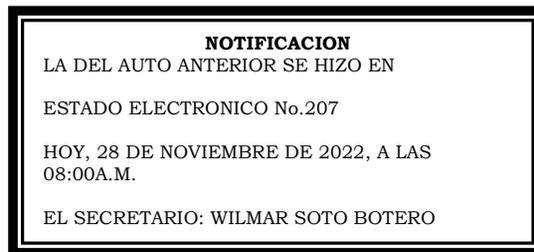
4º) Dese por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e180c51dc1caeed2ccf3518f915d3df16439b1f75c6abd2182b42db8f6c7198**

Documento generado en 25/11/2022 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA N° 161

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de noviembre
del año dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por el cónyuge HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y la cónyuge MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, mayores de edad y vecinos de Buga-Valle, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que el cónyuge HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y la cónyuge MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN contrajeron matrimonio por los ritos civiles el día dieciocho (18) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, inscrito en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No.1197467 de la Notaría Segunda del Círculo de Buga – Valle.

SEGUNDO: Que los citados consortes, durante la vigencia del matrimonio procrearon como descendencia a dos hijos, los cuales a la fecha que calenda son mayores de edad y tienen una vida independiente respecto a su subsistencia.

TERCERO: Que, debido a múltiples inconvenientes en la convivencia, decidieron por mutuo consentimiento separarse, cada uno en domicilios separados

CUARTO: Que, como consecuencia del matrimonio, se formó entre los esposos una sociedad conyugal aún sin liquidar, y por no haber algún tipo de bien, es voluntad de ellos adelantar la correspondiente disolución

y liquidación de la sociedad conyugal en ceros.

QUINTO: Que los cónyuges, siendo personas totalmente capaces manifiestan por medio de escrito, que es su libre voluntad divorciarse de común acuerdo, haciendo uso de la facultad consagrada en la causal novena del artículo 154 del Código Civil, así mismo su ánimo de liquidar la sociedad conyugal en ceros de mutuo acuerdo.

SEXTO: Que los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ RINCÓN, han conferido poder especial, amplio y suficiente para impetrar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, con base en la causal de mutuo acuerdo.

III.PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se decrete el DIVORCIO de los consortes HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ RINCÓN, cuyo matrimonio se celebró el día dieciocho (18) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), llevado a cabo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, asentado en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No.1197467 de la Notaría Segunda del Círculo de Buga – Valle.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, de lo anterior, se proceda a la liquidación y liquidación definitiva en cero (0) de la sociedad conyugal existente entre los señores HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ RINCÓN.

TERCERO: Que, dada la liquidación efectuada, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, en razón a que cada uno tiene la solvencia económica para velar por su propia subsistencia y así lo manifestaron en el poder otorgado.

CUARTO: Que se inscriba la sentencia en los registros civiles correspondientes.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Por medio de auto No 1374 de fecha 25 de noviembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora, teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil el día 18 de enero de 1986, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga y debidamente registrada en la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad, bajo el indicativo serial número 1197467.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún,

entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 18 de enero de 1986, en el Juzgado Segundo Civil Municipal y debidamente registrada en la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad, bajo el indicativo serial número **1197467**, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, el día 18 de enero de 1986, en el Juzgado Segundo Civil Municipal y debidamente registrada en la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad, bajo el indicativo serial número **1197467**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, el cual obra en el indicativo serial **1197467** del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de la señora MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ RINCÓN, el cual obra en el indicativo serial No **10285017** del libro que se lleva en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle y en el registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO BERNAL RINCÓN, el cual obra en el indicativo serial No **7469730** del libro que se lleva en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle. Líbrense los oficios respectivos.

Igualmente, inscribese en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d392bab517631c8054d152c0f488d5af63c8693f73c0448a3f2542f4f64d5**

Documento generado en 25/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>